



ILMO. AYUNTAMIENTO  
CIUDAD DE  
CUEVAS DEL ALMANZORA

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 a 44 Ley 39/2015 1 octubre; acredito y certifico de acuerdo con el art. 92 LRBRL, art. 2 RD 128/18 y art. 206 ROF, a fin de determinar la eficacia del acto notificado, así como la ejecutoriedad y ejecutividad del presente acto, el cual se dicta la presente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2024, acuerdo el cual dispone de forma literal lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2024 de conformidad con las competencias atribuidas en Sesión Extraordinaria del art. 38 RD 2568/86 28 noviembre y en virtud de las potestades atribuidas en el art. 23 Ley 7/85 2 abril modificado por Ley 27/13 27 diciembre:

**ACUERDA** entre otros asuntos lo siguiente

**.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE ASEOS QUÍMICOS PORTÁTILES PARA DIVERSAS ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA**

**N/EXP: 2024/354001/006-213/00001**

**Antecedentes:**

Objeto. - **ASEOS QUÍMICOS PORTÁTILES** Tipo de contrato. – Servicios, de carácter privado

Procedimiento. – ABIERTO

Adjudicatario. – **ECO WC, S.L**

Fecha de adjudicación. – 17 de julio de 2024

Fecha de formalización del contrato. – 18/07/2024

Duración. – UN AÑO, desde la firma del contrato, prorrogable por dos anualidades más.

Precio. – **39.025,19 € (IVA incl.)**

Valor estimado (% de modificaciones previstas en PCAP-CCP 20% de precio, 6.450,44 más IVA

**Consideraciones. -**

En el PCAP y en el CCP que rigen la licitación están previstas las modificaciones del contrato (cláusula 33 del PCAP) El porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones previstas será el 20%, *“Las modificaciones o revisiones pueden tener lugar a incrementos de las necesidades debido a un mayor número de usuarios que se prevean en las actividades o que sean necesario por algún evento que no estando previsto, la Administración programe entre sus actividades” En atención de las concretas necesidades de suministro que se planteen. Esta modificación no supondrá el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato*

Dado que se han producido circunstancias mencionadas, consistente en la necesidad de contar para la feria de San Diego 2024 que se va a celebrar del 12 al 17 de noviembre, según informe de la Concejala Delegada de Festejos, con un conjunto de aseos dispuestos en plataforma única, en remolque, para montarlo en la misma ubicación del recinto ferial (entre la nave polivalente y las casetas de feria) que ocupa menos sitio que un número suficiente montados de forma individual y además causa un menor impacto estético.

Los aseos previstos en el contrato y PPT que rigen el contrato para el evento de la feria eran 14 aseos individuales para instalar tanto en el propio recinto indicado como en otros puntos repartido por la feria que, la concejalía de festejos ve oportuno cambiar y sustituir por el camión, dejando solo 4 aseos individuales a repartir por otros puntos de la feria.

Según presupuesto del adjudicatario del contrato para el conjunto de aseos en remolque asciende a 5.929 € (IVA incl) y los 4 baños individuales ascienden a 732,60 €.



#SMARTPUEBLO



ILMO. AYUNTAMIENTO  
CIUDAD DE  
CUEVAS DEL ALMANZORA

El presupuesto previsto en el contrato y PPT para los 14 aseos individuales de la feria ascendía a 3.557,40 € por lo que como consecuencia del cambio hay que modificar el contrato aumentando la partida de la feria de San Diego en 3.104,20 €, de manera que la feria quedaría con un presupuesto total de 6.661,60 €.

### **Fundamentos de derecho. -**

**Artículo 203. Potestad de modificación del contrato.** 1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. 2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;” (Este es nuestro caso)
  - b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”
- .....
3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

### **Artículo 204. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.**

1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

En base a lo expuesto, siendo necesario modificar el precio máximo inicial del contrato, por las circunstancias mencionadas y puesto que la modificación no altera la naturaleza global del contrato ni superará el 20% máximo del precio del contrato, según lo previsto en el PCAP, se estima oportuno llevar a cabo dicha modificación, incrementando el precio máximo del contrato en la cantidad de 42.129,39 € (39.025,19 € + 3.104,20 €).

En cuanto a la obligatoriedad de la modificación: Según lo previsto en el art. 206 de la LCSP: formalización de dicha modificación, en base a lo que dispone el artículo 203. Párrafo 3º de la LCSP:



#SMARTPUEBLO



ILMO. AYUNTAMIENTO  
CIUDAD DE  
CUEVAS DEL ALMANZORA

#### “Artículo 206. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato.

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211”

Dado que la modificación no excede del 20 por ciento del precio inicial del contrato IVA excluido, no será necesario contar con la conformidad expresa de la empresa adjudicataria.

En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación y su formalización:

“Artículo 203.3 (LCSP) Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.”

#### “Artículo 191. Procedimiento de ejercicio. (LCSP)

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista. ...

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

#### “Artículo 207. Especialidades procedimentales. ....

3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación. 4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191.”

Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto, procede elevar propuesta de modificación del precio total del contrato, en la cantidad de 42.129,39 € (39.025,19 € + 3.104,20 €).

- Consta el crédito ampliado en la partida 33822609 por importe de 3.104,20 €, referencia 22024006009. Número de operación **220240012085** de fecha 28/10/2024.

En virtud de lo cual y de conformidad con la DA 2ª 1 de la LCSP en relación con el art. 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, RBRL y en el marco de la cláusula 36 del PCAP y art. 204, 206 LCSP, se acuerda por unanimidad por la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.** - Aprobar la modificación del precio total del contrato SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE ASEOS QUÍMICOS PORTÁTILES PARA DIVERSAS





ILMO. AYUNTAMIENTO  
CIUDAD DE  
CUEVAS DEL ALMANZORA

ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA, en la cantidad de 42.129,39 € (39.025,19 € precio inicial+ 3.104,20 € importe de la modificación).

**SEGUNDO.** - Aprobar el nuevo gasto por importe de 3.104,20 € con cargo a la aplicación presupuestaria 33822609 del presupuesto del ejercicio 2024.

**TERCERO.** Notificar la presente modificación a la adjudicataria, **ECO WC, S.L** y al área de tesorería.

**CUARTO.** - Proceder a la publicación de la modificación, en su caso, en el portal del contratante del Ayuntamiento, en el plazo máximo de 5 días, desde la aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 207.3 LCSP.

SE RESUELVE EN CUEVAS DEL ALMANZORA A 29 de octubre de 2024.-

Procedo a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 RD 128/18, y art. 206 ROF aunque esta disposición normativa con fuerza de Ley se entiende expresamente derogada por contener preceptos opuestos tanto a la Ley 39/2015 1 de octubre, como a la Ley 40/2015 1 octubre sobre el Régimen Jurídico del Sector Público.

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Contra esta Resolución, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la presente resolución en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Lo que le comunico a Vd., para su debida constancia.

EN CUEVAS DEL ALMANZORA a fecha de firma electrónica.

SECRETARIO GENERAL  
ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA

Sergio Prados Fernández



#SMARTPUEBLO